# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

CEL-033-2022

Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). San Salvador, a las nueve horas del treinta y uno de octubre del año dos mil veintidos. Habiendo recibido vía correo electrónico, una solicitud de acceso a la información pública de fecha veintisiete de octubre del presente año,

la cual fue examinada de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP) y Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

### Breve Descripción de lo Solicitado:

"Nombre teléfono y dirección de correo electrónico de Gerente de Recursos Humanos de CEL."

#### Información Solicitada:

"Nombre completo, teléfono y extensión institucional, si es posible I.P., correo electrónico de la Gerente de Recursos de CEL".

### I.ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto".

Respecto al párrafo anterior, la Ley hace una excepción a la obligación de dar trámite a las solicitudes de información, dicha situación se encuentra contemplada en el Art. 74 Lit. b), que expresa: "Los oficiales de información no darán trámite a solicitudes de información: cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información"; situación que se reitera, en el Art. 62. LAIP, cuyo texto expresa: "La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido."



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

En conclusión y de acuerdo a la fundamentación legal anteriormente citada, se hace de su conocimiento que la información requerida se encuentra a disposición en el Portal de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

### II.RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 50, 62, 65, 66, 71, 72 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 44,56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

- a) Se informa que el link para la consulta de su petición se encuentra disponible en: <a href="https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cel/officials">https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cel/officials</a>
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece la Ley.

Notifíquese,

Oficial de Información